



PROTOCOLO DE REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Reglamento Interno de Convivencia Educativa – RICE 2026

OBJETIVO

Establecer normas claras y procedimientos institucionales para regular y prohibir el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles personales por parte de los estudiantes del Colegio Becarb, en conformidad con la normativa educacional vigente en Chile que prohíbe su uso durante actividades curriculares, resguardando el derecho a la educación, la convivencia escolar, el bienestar socioemocional y el desarrollo integral de los estudiantes promoviendo espacios educativos libres de distracciones digitales.

Artículo 1º: Fundamento Normativo

El presente protocolo se dicta en cumplimiento de la **Ley N.º 21.801, que regula el uso de dispositivos electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales**, y de la **Circular Exenta N.º 181 del año 2026 de la Superintendencia de Educación**, que entrega orientaciones para su implementación.

La regulación del uso de dispositivos electrónicos de comunicación personal tiene por finalidad favorecer la concentración, el bienestar socioemocional de los estudiantes y un ambiente educativo propicio para el aprendizaje, resguardando el uso responsable de la tecnología.

Su aplicación se enmarca en el interés superior del niño, niña y adolescente; el derecho a la educación en un ambiente propicio para el aprendizaje; el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales; el principio de proporcionalidad y el debido proceso.

Para efectos de la ley, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Artículo 10 ter, Ley N.º 21.801). Quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico.

Artículo 2º: Principios Rectores

La regulación se sustenta en los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Derecho a la educación y concentración en el proceso formativo.
- c) Buena convivencia educativa.
- d) Carácter formativo y preventivo.
- e) Gradualidad y proporcionalidad.
- f) No discriminación.
- g) Responsabilidad compartida entre familia y establecimiento.

Artículo 3º: Norma General

La presente regulación tiene por objeto favorecer un ambiente educativo libre de distracciones tecnológicas y promover una convivencia digital responsable. En este contexto, a contar del **2 de marzo de 2026**, queda prohibido el uso de teléfonos celulares y de cualquier dispositivo móvil electrónico de comunicación personal durante toda la jornada escolar para los estudiantes de los niveles de **Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media**.

El Colegio Becarb establece su prohibición como medida institucional orientada a favorecer la convivencia escolar, el bienestar socioemocional y la interacción entre estudiantes. El establecimiento no prohíbe el porte de dispositivos móviles personales; sin embargo, su uso estará restringido según lo establecido en este protocolo.

El uso de dispositivos móviles por parte de **docentes y asistentes de la educación** se regirá por lo establecido en el **artículo 12° del presente protocolo**.

Asimismo, **los padres, madres y apoderados, visitas y otros adultos externos** que ingresen al establecimiento, deberán respetar la normativa institucional relativa al uso de dispositivos móviles electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 13° del presente protocolo**.

Esta disposición incluye, entre otros dispositivos: **teléfonos celulares, audífonos, parlantes, iPad, tablets, notebooks, relojes inteligentes o dispositivos con funciones de mensajería**. El **porte del dispositivo no constituye una falta disciplinaria**, siempre que **permanezca apagado o en modo silencioso y guardado durante toda la jornada escolar**, sin ser utilizado al interior del establecimiento.

Artículo 4°: Enfoque Formativo

El establecimiento promoverá educación en ciudadanía digital responsable, prevención del ciberacoso y delitos informáticos.

Artículo 5°: Procedimiento ante Incumplimiento

Ante el incumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo, el establecimiento aplicará las medidas formativas y disciplinarias correspondientes, resguardando en todo momento el **debido proceso**, el **derecho del estudiante a ser escuchado**, el **registro formal de los hechos** y la **comunicación oportuna a la familia cuando corresponda**.

La determinación de las medidas deberá ajustarse a los principios de **proporcionalidad, gradualidad, carácter formativo y resguardo de los derechos de los estudiantes**, conforme a lo establecido en el **Reglamento Interno de Convivencia Educativa** y la normativa vigente.

En este marco, las conductas que constituyan incumplimiento serán clasificadas según su **nivel de gravedad**, permitiendo la aplicación progresiva de medidas formativas y disciplinarias, de acuerdo con la **gradualidad establecida por el establecimiento educacional**.

Tipificación de las faltas

Falta Leve: se considera falta leve cuando un estudiante es sorprendido infringiendo la norma de restricción del **uso del dispositivo electrónico de comunicación personal** dentro del establecimiento o en las actividades formativas y pedagógicas que se realicen fuera de éste.

Medidas:

- Diálogo formativo.
- Registro formal en Libro de Clases.
- Retención temporal del **dispositivo electrónico de comunicación personal** en inspección y **devolución al apoderado**, al término de la jornada. Cuando un estudiante haga uso no autorizado de un dispositivo móvil durante una actividad curricular, el funcionario a cargo solicitará el resguardo inmediato del dispositivo, explicando la norma de manera respetuosa y formativa. El dispositivo será guardado en un lugar seguro del establecimiento. El establecimiento garantizará la custodia del dispositivo mientras se encuentre bajo su responsabilidad, no haciéndose responsable por daños previos a su entrega.

Falta Moderada: Al ocurrir la falta por segunda vez, que él o la estudiante sea sorprendido en uso del dispositivo electrónico de comunicación personal en el establecimiento educacional.

Medidas:

- Registro formal en Libro de Clases.
- Retención temporal del **dispositivo** en inspección y **entrega al apoderado** al término de la jornada.
- Firma de compromiso formativo por parte del estudiante con Psicóloga del establecimiento.

Falta Grave: Al ocurrir la falta por segunda vez o que el estudiante se niega a entregar el dispositivo electrónico de comunicación personal cuando es utilizado dentro del colegio.

Medidas:

- Registro formal en Libro de Clases.
- Retención temporal del **dispositivo** en inspección y **entrega al apoderado** al término de la jornada.
- Citación al apoderado.
- Sanción Formativa (confección de panel, disertación u otro)

Falta Gravísima: Uso del dispositivo para vulnerar derechos de terceros grabar sin consentimiento; difundir imágenes; cometer ciberacoso o hechos constitutivos de delito; entre otros.

Medidas:

- Registro formal en Libro de Clases.
- Retención temporal del **dispositivo** en inspección y **entrega al apoderado** al término de la jornada.
- Citación al apoderado.
- Suspensión por un día.
- Denuncia a organismos competentes cuando corresponda.

Artículo 6º: Prohibición de Revisión

No se podrán revisar mochilas, vestimenta ni pertenencias personales de los estudiantes, salvo en los casos permitidos por la normativa vigente y respetando el debido proceso, la dignidad del estudiante y el principio de proporcionalidad.

Artículo 7º: Excepciones a la Prohibición

Podrá autorizarse el uso excepcional de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los casos que la ley establece, previa solicitud escrita del apoderado, y revisión fundada por parte del Director.

Esta información permitirá al establecimiento calificar de forma objetiva y transparente las condiciones de la solicitud y si esta cumple con las indicaciones para la autorización.

La autorización expresará por escrito las condiciones específicas de uso, su temporalidad y el adulto responsable de supervisar su correcta aplicación, resguardando siempre el interés superior del estudiante, el adecuado desarrollo del proceso educativo y las situaciones derivadas de su eventual incumplimiento.

El uso autorizado deberá circunscribirse exclusivamente a los fines pedagógicos definidos y podrá ser revisado periódicamente.

Las excepciones se otorgarán únicamente en los siguientes casos:

a) Necesidades Educativas Especiales (NEE)

Cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales que requieran el uso de dispositivos tecnológicos como apoyo pedagógico, podrá autorizarse su utilización siempre que:

- Exista solicitud escrita del apoderado al Director.
- Se acompañe informe emitido por profesional competente.
- Se determine que el dispositivo constituye un apoyo efectivo para el aprendizaje.
- El profesor podrá sacar foto al material pedagógico para ser enviado a estudiante con NEE, previa solicitud escrita del apoderado al Director

El uso autorizado deberá constituir una ayuda técnica al servicio de los aprendizajes, comunicación, participación e inclusión del o los estudiantes. Esta excepción no permite el uso libre de dispositivos, sino sólo en cuanto ayuda técnica.

b) Condición de Salud

Podrá autorizarse el uso de dispositivos móviles cuando el estudiante requiera monitoreo periódico por razones médicas debidamente acreditadas.

Para ello se deberá presentar:

- Solicitud escrita del apoderado al Director.
- Certificado médico actualizado.
- Descripción del tipo de monitoreo requerido.

- Indicación expresa de duración estimada.

La Dirección de Ciclo establecerá las condiciones de uso, responsable adulto y medidas de resguardo correspondientes.

c) Situaciones de Emergencia o Desastre

En caso de emergencia, desastre o activación de protocolos institucionales (PISE), la Dirección del establecimiento podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles mientras dure la contingencia, informando oportunamente a la comunidad educativa.

d) Uso Pedagógico Excepcional

Director podrá autorizar el uso de dispositivos móviles para fines pedagógicos específicos, coordinado con UTP y bajo las siguientes condiciones:

- Actividad previamente planificada.
- Supervisión directa del docente.
- Uso acotado en tiempo y finalidad.
- Vinculación explícita con objetivos de aprendizaje.

Finalizada la actividad, el dispositivo deberá volver a mantenerse guardado.

Disposición Final sobre Excepciones

Las autorizaciones otorgadas no constituyen permisos generales ni permanentes, y podrán ser revocadas si se incumplen las condiciones establecidas.

En todos los casos se resguardará la dignidad del estudiante y el debido proceso.

Artículo 8°: Responsabilidad por daño o pérdida

En el marco de lo dispuesto en la **Ley N.º 21.801**, que regula el uso de dispositivos electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales, el establecimiento no se responsabilizará por la pérdida, daño o extravío de dichos dispositivos cuando sean portados por los estudiantes dentro del recinto escolar.

En consecuencia, cuando las familias opten por permitir que los estudiantes porten estos dispositivos en el establecimiento, su resguardo y cuidado serán de responsabilidad del propio estudiante y de sus apoderados. Sin perjuicio del deber general de cuidado que corresponde al establecimiento educacional respecto de la seguridad al interior del recinto escolar.

Artículo 9º: Canales Oficiales de Comunicación

Para cualquier comunicación formal o situación de emergencia durante la jornada escolar, se encuentran disponibles los teléfonos oficiales del colegio, a través de los cuales las familias podrán contactarse con el establecimiento:

En caso de requerirse comunicación urgente y justificada con un estudiante, esta deberá canalizarse exclusivamente por medio de estos contactos institucionales.

Artículo 10º Uso de dispositivos de docentes y asistentes de la educación

En el caso de los docentes y asistentes de la educación, se autoriza el uso de dispositivos móviles y otros aparatos electrónicos exclusivamente para fines laborales, tales como:

- Uso de plataformas educativas institucionales.
- Gestión administrativa propia de sus funciones.
- Comunicación institucional interna.
- Desarrollo de actividades pedagógicas planificadas.
- Llamadas de emergencia realizadas fuera de aula.
- De Prekinder a 4to básico, el profesor podrá sacar foto al material pedagógico para ser enviado a su directiva.

Dicho uso deberá realizarse en concordancia con:

- Los lineamientos pedagógicos del establecimiento.
- El Reglamento Interno.
- Las orientaciones del equipo directivo.

La utilización de estos dispositivos deberá resguardar en todo momento:

- La adecuada atención y supervisión de los estudiantes.
- El clima de aula.
- El ambiente escolar ordenado y propicio para el aprendizaje.
- La protección de datos personales y confidencialidad de la información institucional.

Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos móviles con fines personales durante el desarrollo de clases o en momentos en que se deba asegurar supervisión directa de estudiantes, salvo situaciones urgentes debidamente justificadas.

Artículo 11º: Uso de dispositivos móviles por parte de Asistentes Profesionales de la Educación

Las Profesiones de la Educación, como Terapeuta, Fonoaudióloga y Psicóloga podrán utilizar el dispositivo para registrar fragmentos de sesiones terapéuticas para favorecer el trabajo y acompañamiento en el hogar.

Grabar corpus lingüísticos durante procesos de evaluación, con fines de análisis clínico del discurso y elaboración de informes profesionales.

Artículo 12º: Uso de dispositivos por parte de Equipo de gestión, Convivencia Educativa y Programa de Integración escolar.

El uso de dispositivos será utilizado con fines pedagógicos, como registro digital de las actividades desarrolladas durante el año escolar, las que también podrán ser compartidas con nuestra comunidad en redes sociales (Facebook e Instagram) resguardando la integridad de las y los estudiantes.

Las fotografías o videos subidas a redes sociales serán previa autorización firmada por parte del apoderado.

Artículo 13º: Uso de Dispositivos por parte de Inspectoría

Las inspectoras harán uso del dispositivo celular del establecimiento para llamar y/o responder mensajes y llamadas telefónicas de los diversos integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 14º: Uso de Dispositivos por Apoderados y Adultos Externos

Los apoderados, visitas y otros adultos externos que ingresen al establecimiento deberán respetar la normativa institucional relativa al uso de dispositivos móviles electrónicos y conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Los Apoderados podrán utilizar sus dispositivos móviles en el pasillo de espera del establecimiento, y en reuniones de apoderados, se sugiere que no sea en presencia de estudiantes.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a:

- Solicitud de eliminación inmediata del registro de apoderados.
- Restricción de participación en actividades.
- Cambio de apoderado.
- Denuncia ante organismos competentes cuando se trate de hechos constitutivos de delito.

La comunidad educativa comparte la responsabilidad de resguardar la dignidad, privacidad y bienestar de los estudiantes.

Artículo 15º: Rol de los padres, madres y apoderados

Es deber de los padres, madres y apoderados supervisar y acompañar el uso de dispositivos por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

Artículo 16°: Rol del establecimiento educacional

- Informar a los estudiantes y a toda la comunidad educativa sobre el empleo responsable y riesgos asociados al uso de dispositivos móviles.
- Implementar acciones preventivas de uso inadecuado.
- Respetar y dar cumplimiento a la normativa educacional vigente.

Artículo 17°: Actualización y vigencia

El presente protocolo forma parte del **Reglamento Interno de Convivencia Educativa** del Colegio Becarb, y **entrará en vigencia a contar del día 02 de marzo de 2026**, siendo de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa.

El protocolo **podrá ser actualizado, modificado o complementado cuando las disposiciones legales o reglamentarias vigentes así lo requieran**, o cuando el establecimiento estime necesario introducir mejoras para su adecuada implementación.

Cualquier modificación deberá realizarse **conforme a la normativa educacional vigente y a los procedimientos establecidos para la actualización del Reglamento Interno**, asegurando su debida difusión a la comunidad educativa.